

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2271/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

18 requerimientos relativos a información generada con motivo de la Pandemia por el virus SARS-CoV-2



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por una respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de información.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se da Vista al órgano Interno de Control por acreditarse una respuesta extemporánea, mismo que fue hecho valer por la parte recurrente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2271/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2271/2021

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2271/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de diciembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada el día veintisiete de septiembre, a la que le correspondió el número de folio **0107000192520**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones **“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”** y solicitando como modalidad de entrega **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

“...Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, María del Rosario Lagunes Malpica, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 20 al 24 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado.

Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C. Ana Laura Martínez Gómez los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 20 al 24 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo.

Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde del 20 al 24 de abril del 2020.

A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 20 al 24 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de que manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación.

Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y se me informe, como el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México ha llevado a cabo la distribución de insumos sanitizantes, (material desinfectante, cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, entre otros); en la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, Dirección de Información y Logística Institucional, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, desde el 20 al 24 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo y el correspondiente acuse de recibo.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en Circuito Interior, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en

medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Mercado la Merced, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en la ampliación Línea 12 del Metro, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en Ampliación metrobus línea 5, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARSCOV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en Ampliación Metrobus Linea 3, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Tren Interurbano Mexico Toluca tramo ciudad de México, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Trolebici Eje Central, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Trolebús Elevado Eje 8 Sur, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARSCOV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Cablebus Linea 1, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Cablebus Linea 2, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en todos y cada uno de los Pilares, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Centro de Salud San Luis Tlaxialtemalco, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.

Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Puente Vehicular Periférico Sur Oriente, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad..." (Sic)

II. Respuesta. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular una serie de oficios mediante los cuales pretendió atender a la solicitud de información.

III. Recurso. El once de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*"...Agravios: **Me causa agravio la respuesta proporcionada en todas y cada una de sus partes, toda vez que la misma no atiendo mis requerimientos en tiempo y forma solicitados y establecidos en la solicitud referida.***

No cumple con todos y cada uno de los requerimientos formulados en tiempo, forma y modalidades solicitadas, ya sean pronunciamientos o documentos, ya que en todos y cada uno de ellos:

- Proporciona información incompleta, menciona en el oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/3666/2020, que anexa pdf con los datos solicitados los cuales no se agregan en el archivo.*
- La información solicitada no la proporciona en el medio ni la forma solicitadas, y no emiten opinión todas la Direcciones Generales citadas en el documento.*
- La información la proporciona de manera extemporánea, toda vez que el termino para proporcionármela transcurrió en exceso, ya que fue notificada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 de octubre del año 2021 y marca como limite en el sistema el día 19 de octubre del año 2021, por lo que solicito se le gire oficio a su órgano interno de control para que este a su vez investigue y de ser procedentes, finque las responsabilidades administrativas que en derecho correspondan.*
- Finalmente considero preciso puntualizar que mi solicitud de información versaba sobre temas COVID, por lo que con fundamento en el acuerdo emitido por el pleno de este Instituto el sujeto obligado debió de dar atención prioritaria a mi solicitud observando los términos establecidos en la ley de la materia y no como erróneamente aconteció en la realidad que se escudo en un acuerdo que no era aplicable al caso concreto*

...” (Sic)

IV. Turno. El once de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2271/2021 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado, remitió el oficio CDMX/SOBSE/SUT/4230/2021, de la misma fecha, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos, reiterando la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El seis de enero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a los datos personales del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio 0107000192520, del recurso de revisión interpuesto a través del correo electrónico; así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora

recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 234 fracción IV y VI:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

...”

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

El particular realizó diversos requerimientos relativos a los oficios generados por una servidora pública en específico, los cambios de personal solicitados por el Titular del Sujeto Obligado con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, información relativa a la distribución de insumos sanitizantes, así como información relativa al personal contagiado de Covid-19 en diversas obras públicas realizadas en la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado, notificó al peticionario una serie de oficios con los cuales pretendía atender la solicitud de información.

A continuación, y con el objeto de ilustrar lo anteriormente descrito, se inserta un cuadro comparativo de cada requerimiento planteado por el particular, y las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

No.	Solicitud	Respuesta
1	<p>Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuántos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, María del Rosario Lagunes Malpica, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 20 al 24 de abril del 2020. Asimismo, solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado.</p>	<p>NO SE ATENDIÓ ESTE REQUERIMIENTO</p>
2	<p>Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C. Ana Laura Martínez Gómez los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID-19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 20 al 24 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo.</p>	<p>Al respecto, se informa que, con relación a las procedimientos implementados, se informa que derivado de lo dispuesto por el Punto PRIMERO, fracción II del TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2020, por lo que, esta Dirección da cumplimiento a dicho acuerdo.</p> <p>Asimismo, se da cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL PROTOCOLO PARA LAS OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCION DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, publicado en la</p>

		Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de marzo de 2020.
3	Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde del 20 al 24 de abril del 2020.	Sobre el particular, le informo que esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas no tiene conocimiento.
4	A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 20 al 24 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de que manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación.	NO SE ATENDIÓ ESTE REQUERIMIENTO
5	Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y se me informe, como el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México ha llevado a cabo la distribución de insumos sanitizantes, (material desinfectante, cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, entre otros); en la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, Dirección de Información y Logística Institucional, Coordinación de Control	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informarle que dentro de las atribuciones que corresponden a esta área jurídica, no se encuentra la de coordinación y/o seguimiento de la distribución de insumos de sanitizantes, por lo que no se ha generado la información requerida. Al respecto me permito enviar en medio magnético CD que, contiene archivo en PDF con los acuses de vales de salida del Almacén del 20 al 24 de abril del

	<p>Documental y Atención a Auditorias y Unidad de Transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, desde el 20 al 24 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo y el correspondiente acuse de recibo.</p>	<p>2020, entregado a las áreas requirentes. No omito mencionar que la distribución de insumos y material de protección para prevenir el contagio del SARS-COV2 (COVID-19) es de acuerdo a las necesidades de las áreas administrativas.</p> <p>Al respecto, me permito informarle que esta Coordinación dentro de su esfera de competencia, no detenta la información solicitada por el peticionario; por lo que se sugiere redireccionar la petición a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la cual es la facultada para tal efecto.</p>
<p>6</p>	<p>Solicito se me informe, cuántos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en Circuito Interior, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>Al respecto le informo a usted que en las tres obras mencionadas y en el periodo indicado, esta Dirección a mi cargo no recibió informe de algún contagio por COVID-19.</p>
<p>7</p>	<p>Solicito se me informe, cuántos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Mercado la Merced, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>Con respecto a la solicitud, hago de su conocimiento que en las obras antes mencionadas no se han presentado casos de sospecha de contagio a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19); razón por la cual no es posible atender dicha solicitud en los términos señalados.</p>

<p>8</p>	<p>Solicito se me informe, cuántos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en la ampliación Línea 12 del Metro, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en los archivos de la Subdirección de enlace Administrativo en la DGOT no existe reporte o constancia de que, alguno o alguna de los o las trabajadores (as) adscritos a la Dirección General de Obras para el Transporte haya sido sospechoso (a) de contagio durante el periodo del 23 al 27 de marzo del 2020.</p> <p>En relación a su solicitud le comento que las fechas en las que refiere no había ningún caso sospechoso a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19). Por lo que no existe un comunicado por parte de la (COVID-19). Por lo que no existe un comunicado por parte de la autoridad.</p> <p>Al respecto le informo a usted que en las tres obras mencionadas y en el periodo indicado, esta Dirección a mi cargo no recibió informe de algún contagio por COVID-19.</p> <p>Con respecto a la solicitud, hago de su conocimiento que en las obras antes mencionadas no se han presentado casos de sospecha de contagio a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19); razón por la cual no es posible atender dicha solicitud en los términos señalados.</p>
<p>9</p>	<p>Solicito se me informe, cuántos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en Ampliación metrobus línea 5, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARSCOV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>NO SE ATENDIÓ ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>10</p>	<p>Solicito se me informe, cuántos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en Ampliación Metrobús Línea 3, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>NO SE ATENDIÓ ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>11</p>	<p>Solicito se me informe, cuántos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Tren Interurbano México Toluca tramo ciudad de México, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de qué manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en los archivos de la Subdirección de Enlace Administrativo en la DGOT no existe reporte o constancia de que, alguno o alguna de los o las trabajadores (as) adscritos a la Dirección General de Obras para el Transporte haya sido sospechoso (a) de contagio durante el periodo del 23 al 27 de marzo del 2020.</p> <p>De lo anterior se informa que la Obra del Tren Interurbano México - Toluca, estuvo suspendida del mes de septiembre del año 2019 hasta septiembre del 2020.</p> <p>Por lo que en la fecha solicitada no había personal laborando.</p>
<p>12</p>	<p>Solicito se me informe, cuántos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Trolebici Eje Central, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en los archivos de la Subdirección de Enlace Administrativo en la DGOT no existe reporte o constancia de que, alguno o alguna de los o las trabajadores (as) adscritos a la Dirección General de Obras para el Transporte haya sido sospechoso (a) de contagio durante el periodo del 23 al 27 de marzo del 2020.</p>

13	<p>Solicito se me informe, cuántos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Trolebús Elevado Eje 8 Sur, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en los archivos de la Subdirección de Enlace Administrativo en la DGOT no existe reporte o constancia de que, alguno o alguna de los o las trabajadores (as) adscritos a la Dirección General de Obras para el Transporte haya sido sospechoso (a) de contagio durante el periodo del 23 al 27 de marzo del 2020.</p> <p>Ninguna ya que la obra dio inicio a partir del 13 de mayo del 2020.</p>
14	<p>Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Cablebus Línea 1, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en los archivos de la Subdirección de Enlace Administrativo en la DGOT no existe reporte o constancia de que, alguno o alguna de los o las trabajadores (as) adscritos a la Dirección General de Obras para el Transporte haya sido sospechoso (a) de contagio durante el periodo del 23 al 27 de marzo del 2020.</p>
15	<p>Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Cablebus Línea 2, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en los archivos de la Subdirección de Enlace Administrativo en la DGOT no existe reporte o constancia de que, alguno o alguna de los o las trabajadores (as) adscritos a la Dirección General de Obras para el Transporte haya sido sospechoso (a) de contagio durante el periodo del 23 al 27 de marzo del 2020.</p>
16	<p>Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en todos y cada uno de los Pilares, a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.</p>	<p>Sobre el particular, informo a usted que desde el inicio de la pandemia hasta esta fecha, la Dirección de Construcción de Obras Públicas "C", no ha detectado síntomas que causen sospecha de ser portadores del microorganismo en comento y por lo tanto convertirse en una posible fuente de contagio entre el personal que labora en la construcción del proyecto PILARES, esto debido a que desde el inicio se implementaron estrategias de evaluación de riesgos en</p>

		las áreas de trabajo, tanto en obra como en gabinete, así como el seguir las recomendaciones actualizadas para la prevención de contagios por COVID-19, como son el fomentar entre los trabajadores el uso de cubrebocas en el lugar de trabajo y la implementación de políticas y prácticas de distanciamiento social, por lo que no existen casos con sospecha de contagios para reportar.
17	Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Centro de Salud San Luis Tlaxialtemalco , a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.	Al respecto informo a usted, que no se presentó ningún caso de sospecha de contagio en la obra mencionada a cargo de esta Dirección en el periodo solicitado, por lo cual no existe documentación que remitir.
18	Solicito se me informe, cuantos casos de personal con sospecha de contagio se han presentado en la obra realizada en el Puente Vehicular Periférico Sur Oriente , a cargo de esa secretaría, a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo requiero en medio electrónico el soporte documental de los reportes y de que manera dichos reportes fueron comunicados por parte de la citada autoridad.	Al respecto le informo a usted que en las tres obras mencionadas y en el periodo indicado, esta Dirección a mi cargo no recibió informe de algún contagio por COVID-19

Al respecto, la parte recurrente se inconformó de una respuesta incompleta, pues afirma que no se atendió de manera completa todos y cada uno de sus requerimientos.

Por otra parte, el particular manifiesta que el oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/3666/2020, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, indica anexar un archivo en formato PDF, el cual no se acompaña. De igual

forma, se queja de que no se pronunciaron todas las Direcciones Generales citadas en dicho documento.

Finalmente, la parte recurrente se inconformó de recibir una respuesta fuera de plazo.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta*

ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior, se desprende que, en efecto, el Sujeto Obligado fue omiso en agotar la búsqueda exhaustiva y razonada que establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia, ya que no se pronunció respecto de todos y cada uno de los contenidos de información peticionados, además de que no turnó la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas referidas por el solicitante, adicionalmente a que no acompañó al SOBSE/DGAF/DRMAS/3666/2020, sus anexos. En síntesis es posible advertir que el Sujeto Obligado:

- A. No se pronunció por cuanto hace a los requerimientos **1, 4, 9 y 10**. Situación por la cual el primer agravio planteado por la parte recurrente resulta ser fundado.
- B. La respuesta otorgada a los los requerimientos **3 y 5**, resulta incompleta, y por tanto, fundado el agravio del particular referente a que el oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/3666/2020 se encuentra incompleto, en razón de que no le fueron proporcionados los anexos respectivos. En dicho oficio, el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:

"...Sobre el particular, le informo que esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, no tiene conocimiento respecto a "...cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde del 20 al 24 de abril del 2020". En cuanto a "...me sea proporcionado y se me informe, como el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México ha llevado a cabo la distribución de insumos sanitizantes, (material desinfectante, cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, entre otros); en la Dirección General de Administración y Finanzas...". Al respecto me permito enviar en medio magnético CD que, contiene archivo en PDF con los acuses de vales de salida del Almacén del 20 al 24 de abril del 2020, entregado a las áreas requirentes. No omito mencionar que la distribución de insumos y material de protección para prevenir el contagio del SARS-COV2 (COVID-19) es de acuerdo a las necesidades de las áreas administrativas..." (Sic)

CUARTO. Finalmente, la parte recurrente se inconformó de que el Sujeto Obligado emitió su respuesta fuera de plazo.

Al respecto, se hace constar que, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, el Sujeto Obligado suspendió sus plazos desde el día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, hasta el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, fecha en la cual se reanudaron.

En tales consideraciones, si bien la solicitud de información materia del presente medio de impugnación se presentó el día dos de diciembre de dos mil veinte, por

los motivos antes expuestos, se tuvo por presentada hasta el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

En tales consideraciones, el plazo para emitir una respuesta por parte del Sujeto Obligado corrió desde el veintiocho de septiembre hasta el ocho de octubre de dos mil veintiuno. A lo anterior, la Ley de Transparencia permite ampliar hasta por siete días más el plazo antes citado, siempre y cuando el Sujeto Obligado lo solicite, situación que no aconteció.

No obstante, el Sujeto Obligado notificó al particular su respuesta hasta el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, es decir, diez días posteriores al plazo concedido por la Ley para emitir una respuesta.

Cabe destacar que, a criterio de este Órgano Garante, por haberse agraviado la parte recurrente del fondo de la respuesta, no resulta procedente admitir el presente medio de impugnación como omisión de respuesta; sin embargo, toda vez que sí existe un agravio con relación a la extemporaneidad de la respuesta, resulta procedente determinar que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio número 01/21 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“...ESTUDIO DEL AGRAVIO. SE ANALIZARÁ EL FONDO DE LA RESPUESTA EXTEMPORÁNEA CUANDO SE IMPUGNE SU CONTENIDO. Cuando la parte recurrente interponga un recurso de revisión en donde exponga algún agravio respecto del fondo de una respuesta que haya sido extemporánea, se admitirá bajo alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por la establecida en el artículo 235 relacionada con la omisión de respuesta. Ello porque se parte de la premisa de que la pretensión de la parte recurrente es combatir la respuesta que se le otorgó y no así la falta de la misma...” **(Sic)**

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que

sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁴; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁵; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**⁶; y **COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD**.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo fundar y motivar la clasificación de la información y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información con número de folio 0107000192520 a las unidades administrativas competentes y emita una nueva respuesta en la que se pronuncie sobre cada uno de los requerimientos 21, 4, 9 y 10.
- Entregue a la parte recurrente los anexos señalados en el oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/3666/2020, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el cual fue notificado como respuesta a la solicitud de información con número de folio 0107000192520.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Al haber quedado acreditada la respuesta extemporánea a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en las consideraciones tercera y cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En los términos de las consideraciones quinta y sexta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156 del Estatuto General de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, **por unanimidad de votos** la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, **con el voto concurrente** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
MSD/MJPS/JVG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**